

RESOLUCIÓN MOTIVADA 25/UAIP-2015

En las oficinas del Registro Nacional de las Personas Naturales ubicadas en la Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, en la ciudad de San Salvador, a las quince horas con diez minutos del día cuatro de mayo de dos mil quince. Con vista de la solicitud de acceso a la Información RNPN- 2015-143, presentada el pasado día veintisiete de abril, por la ciudadana LARISSA NATALY VENTURA PEÑATE, mayor de edad, Abogada, del domicilio de San Salvador, quien se identifica mediante Documento Único de Identidad

en la cual requiere: *"1. Número de adolescentes mujeres casadas entre los años de 2012 y febrero de 2015. Con clasificación por cada uno de esos años y por la edad de la adolescente. 2. Número de adolescentes hombres casados entre los años de 2012 y febrero de 2015. Con clasificación por cada uno de esos años y por la edad del adolescente. 3. Número de adolescentes mujeres y hombres divorciadas y divorciados entre ese mismo periodo de tiempo. También clasificados por cada año: de 2012 a febrero de 2015. Todos del departamento de San Salvador."* Sobre el particular, el infrascrito Oficial de Información hace las siguientes consideraciones:

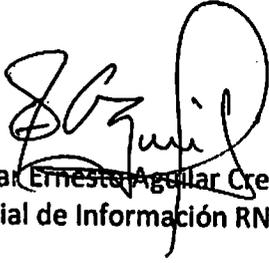
- Fue realizado requerimiento, a la Dirección de Registro de Personas Naturales y al Administrador de Bases de Datos de este Registro, quienes manifestaron este mismo día mediante correo electrónico que dicha información no se encuentra centralizada en el RNPN de acuerdo a los criterios señalados, de manera que pueda generarse un reporte de conformidad con lo solicitado.

- De conformidad al artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el caso que la información sea inexistente, el Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar la información. Sin embargo, se deja constancia que en el presente caso y al momento de esta solicitud, no existen medidas que puedan adoptarse para facilitar la documentación requerida, tomando en consideración que la información de los Registros del Estado Familiar, es administrada por las municipalidades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio.

POR TANTO, de conformidad a los artículos 65, 66, 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE**:

CONFIRMAR LA INEXISTENCIA de la información solicitada por la ciudadana LARISSA NATALY VENTURA PEÑATE, por no encontrarse centralizada y disponible en el Registro Nacional de las Personas Naturales, siendo en consecuencia imposible generar los reportes requeridos.

Notifíquese,



Óscar Ernesto Aguilar Crespín
Oficial de Información RNPN

